

RAD 2021-00322// RECURSO CONTRA AUTO DEL 11 DE ABRIL DEL 2024 // DTE CONSORCIO LATCO A2 // DMMN

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 17/04/2024 9:01

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: villaloboslevillalobosc@yahoo.com <villaloboslevillalobosc@yahoo.com>; gerencia.ana@latcosa.com <gerencia.ana@latcosa.com>;  
contabilidad@latcosa.com <contabilidad@latcosa.com>; aruiz@a2constructora.co <aruiz@a2constructora.co>;  
aecheverry@a2constructora.co <aecheverry@a2constructora.co>; juansebastian <juansebastian@naviaestradaabogados.com>;  
edgarnavia@naviaestradaabogados.com <edgarnavia@naviaestradaabogados.com>; carlosffs <carlosffs@gmail.com>; Darlyn Marcela  
Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (498 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - DTE. CONSORCIO LATCO.pdf;

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO LATCO A2  
**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-3103-016-2021-00322-00

**ASUNTO:** RECURSO CONTRA AUTO DEL 11 DE ABRIL DEL 2024

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito elevo **RECURSO** contra el auto calendarado del 11 de abril del 2024 y notificado por estados del día siguiente, mediante el cual se concedió un término de 20 días hábiles a mi mandante para presentar los dictámenes periciales de contradicción a los realizados por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Uribe del Río, con fundamento en los argumentos que se esgrimen en el memorial que se adjunta formato pdf.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.



+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

[j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** CONSORCIO LATCO A2  
**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 760013103016-2021-00322-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme consta en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto calendarado del 11 de abril del 2024 y notificado por estados del día siguiente, mediante el cual se concedió un término de 20 días hábiles a mi mandante para presentar los dictámenes periciales de contradicción a los realizados por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Uribe del Río. Recurso que se sustenta en lo que se pasa a explicar a continuación:

#### I. OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA

El artículo 318 inciso tercero y el 322 numeral 2 del Código General del Proceso, prevén lo siguiente:

*“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)**

*“(...) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso (...)”*

En el caso concreto, el auto calendarado del 11 de abril del 2024, fue notificado por estados del día siguiente, esto es el 12 de abril del 2024, por lo que el término de ejecutoria de dicho previsto inició el día 15 de abril y culmina el 17 abril del 2024, los reparos se presentan en debida oportunidad.

## II. HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. Como es de su conocimiento, el pasado 11 de abril del 2024 su Despacho ordenó conceder el término de 20 días hábiles a mi prohijada para la presentación de los dictámenes que pretenden contradecir las experticias realizadas por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Uribe del Río.
2. En orden de lo anterior, es necesario manifestar que para realizar la contradicción de peritaje rendido por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Uribe del Río a través de una experticia técnica juiciosa y apegada a lo ordenado por el Despacho Judicial a cargo de un perito experto en la materia a costa de mi representada, **no es suficiente el término concedido por el Juzgado.**
3. En efecto, para la realización de la contradicción, es preciso que los peritos designados por mi mandante, confronten los asientos y libros contables de las demandantes, y se respondan, entre otros, a los siguientes interrogantes:
  - ¿Los registros contables se encuentran asentados en la documentación contable de soporte por las erogaciones realizadas dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019?

- ¿Se encuentran justificados los supuestos gastos en los que se incurrió dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019?
- ¿Existe o no una trazabilidad que permita confirmar que los correspondientes soportes fueron emitidos por erogaciones realizadas dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019?
- ¿Cuál es el sistema o método de administración, control y seguimiento contable utilizado durante la época en la que supuestamente se hicieron las erogaciones realizadas dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019?; y, en el evento de que estuviera sistematizado indicar cuál era la herramienta tecnológica de información utilizada y bajo qué sistema operacional?
- ¿la demandante contaba con bases de datos que permitieran establecer día a día (en tiempo real) los conceptos que derivaron a las erogaciones realizadas dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019?

Esta gestión también requerirá realizar las siguientes actividades:

- Se requiere que en la experticia se realice una verificación en forma de auditoría de los hallazgos, entre otros pero sin imitarse a, las erogaciones realizadas dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019
  - Hacer una verificación de lo siguiente: **(i)** Si los supuestos gastos eran o no necesarios para la ejecución de la obra; **(ii)** Si las supuestos erogaciones realizadas dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019 se encuentran efectivamente justificadas; **(iii)** Si las supuestas erogaciones realizadas dentro del periodo de mayor permanencia comprendido entre abril y agosto de 2019 encuentran respaldo documental para cada uno de los conceptos relacionados por la parte accionante.
4. Evidentemente, el desarrollo de las actividades anteriores requiere acceder a los asientos contables de las demandadas, por lo que en razón de ello y del término de traslado del dictamen concedido y de la multiplicidad de gestiones y actividades que, como anteriormente justifiqué, tienen que realizar los peritos, no es posible incorporar el dictamen de contradicción dentro del término concedido por el Juzgador, por lo que requiero respetuosamente que el Juzgado me conceda un término no inferior a los 30 días hábiles solicitados inicialmente por la Compañía, para que los peritos tengan el término para adelantarlos e incorporarlos al expediente.

5. Ahora, es preciso señalar que, para la elaboración de la experticia, **es necesario que las demandadas proporcionen la totalidad de la información que fue solicitada mediante derecho de petición al CONSORCIO LATCO A2 y que se enlisó en el escrito de la contestación a la demanda**, en la prueba referente a los oficios y a la prueba de exhibición de documentos y que a continuación se relaciona:
- a. Copia de todos y cada uno de los documentos que acrediten en forma detallada que todos los pagos que supuestamente realizó el CONSORCIO LATCO S.A. A2, en virtud del contrato de obra **41454** suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., incluyendo pero sin limitarse a las facturas, constancias de entrega de la materiales, actas de inicio y finalización de la obra, comprobantes de los pagos hechos con las colillas de los cheques, fecha de su realización, beneficiarios de los mismos, al igual que de los pagos realizados mediante transferencias electrónicas con los extractos, contabilidad de esas operaciones, comprobantes y soportes contables, constancia de sus ingresos salariales y por otros conceptos, donde aparezca la cuantía de los mismos, origen de los fondos o recursos, naturaleza de los mismos, monto y constancias de la ejecución de ese presupuesto.
  - b. Copia de todos y cada uno de los documentos que acrediten en forma detallada que todos los pagos que supuestamente realizó el CONSORCIO LATCO S.A. A2, en virtud del contrato de obra No. **41455** del 09 de noviembre del 2018, suscrito entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. incluyendo pero sin limitarse a las facturas, constancias de entrega de la materiales, actas de inicio y finalización de la obra, comprobantes de los pagos hechos con las colillas de los cheques, fecha de su realización, beneficiarios de los mismos, al igual que de los pagos realizados mediante transferencias electrónicas con los extractos, contabilidad de esas operaciones, comprobantes y soportes contables, constancia de sus ingresos salariales y por otros conceptos, donde aparezca la cuantía de los mismos, origen de los fondos o recursos, naturaleza de los mismos, monto y constancias de la ejecución de ese presupuesto. Lo anterior, en tanto que la demandada manifestó haber requerido para la ejecución de los proyectos “Los robles” y “Rio Cauca”, destinar los recursos de cada uno de forma unilateral y cruzada entre ellos.
  - c. Propuesta económica presentada por el CONSORCIO LATCO S.A. A2, a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “Obra Robles” dentro

del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias en el Municipio Santiago de Cali - PJAOC”.

- d. Remisión de copia del contrato de obra del 18 de Julio de 2018 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, y el CONSORCIO LATCO S.A. A2, conformado por las sociedades LATCO S.A. Y A2 CONSTRUCTORA S.A.S., y que fue celebrado para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “Obra Robles” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias”.
- e. Cotización 1711-005 Rev. 4 de fecha 14 de agosto de 2018.
- f. Todas las modificaciones OTROSÍ que se suscribieron en relación con al contrato de obra del 18 de Julio de 2018 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, y el CONSORCIO LATCO S.A. A2, conformado por las sociedades LATCO S.A. Y A2 CONSTRUCTORA S.A.S., y que fue celebrado para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “Obra Robles” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias”.
- g. Todos los informes y comunicaciones emitidos por el interventor, el supervisor y el contralor de recursos y de ejecución de la obra, antes del y después del 16 de abril del 2019.
- h. Remisión de copia del contrato del interventor contratado para supervisar y representarlo frente al constructor durante la ejecución del contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, suscrito entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
- i. Todos los informes y comunicaciones emitidos por el interventor, el supervisor y el contralor de recursos y de ejecución de la obra, después del 16 de abril del 2019.
- j. Remisión de copia de todos y cada uno de los informes del interventor, durante y después de la finalización de la construcción de la obra concertada en el del contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
- k. Remisión de copia de actas de entrega de obra concertada en el contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
- l. Remisión de copia de Acta de inicio de obra, en relación con el contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

- m. Remisión de copia de Acta de finalización de obra concertada en el contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
- n. Documentales relativas al proceso de selección que se adelantó para la elección de CONTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., dentro del marco del Proyecto “Ciudadela Rio Cauca II” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias”.
- o. Se informe sobre los factores que conllevaron a la selección de CONTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “OBRA ROBLES” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias”.
- p. Se informe si, como consecuencia de la ejecución del contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, el CONSORCIO LATCO S.A. A2 impuso a CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., multas de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula vigésimo primera de dicho negocio jurídico.
- q. Se informe si, como consecuencia de la ejecución del contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, el CONSORCIO LATCO S.A. A2 cobró a CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., el pago de la cláusula penal prevista en la cláusula vigésimo segunda de dicho negocio jurídico.
- r. Todas y cada una de las actas de todas y cada una de las sesiones o reuniones que se adelantaron ante el Comité de obra e informes, desde la fecha de suscripción del contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, hasta la entrega final de la obra.
- s. Copia del cronograma de la obra.
- t. Copia del plan de manejo e inversión del anticipo.
- u. Copia del presupuesto de la obra.
- v. Copia del listado de recursos.
- w. Copia de las especificaciones técnicas del presupuesto.
- x. Copia de las especificaciones de entregas firmadas y aceptadas por las partes.
- y. Copia de las modificaciones o cambios que hubiesen convergido por escrito entre los representantes legales de las partes durante la ejecución del contrato de obra.
- z. Documentos que contengan y acrediten los planos detallados para la construcción.
- aa. Documentos que acrediten la entrega o suministro de los materiales por parte CONSORCIO LATCO S.A. A2.
- bb. Documentos que acrediten el contenido y entrega de diseños y construcción de la cimentación.

- cc.** Documentos que contengan, los diseños estructuras, constructivos, eléctricos, hidráulicos Etc. y la entrega de los mismos.
- dd.** Todos los documentos en los que el contratista hubiese expresado el rechazo de cualquier parte de la obra o trabajos realizados, o en los que hubiera indicado que lo hecho no corresponde a las especificaciones del contrato.
- ee.** Documento que contenga el listado de relación de los materiales requeridos o pedidos por el contratista, documento que integran (listado de recursos básicos de la cotización).
- ff.** Documentos que acrediten que el Consorcio suministró esos materiales a los que se refiere el numeral anterior.
- gg.** Relación de materiales adicionales o de mayor cantidad de los mismos que fueron suministrados por el contratista, constancias de suministro, entrega o utilización, Etc.
- hh.** Documentos sobre diseños o especificaciones técnicas que el CONSORCIO LATCO A2 S.A. hubiere entregado al contratista, para establecer si es procedente o no realizar ajustes, modificaciones o correcciones de los diseños y las especificaciones técnicas.
- ii.** Documentos que acrediten la solicitud de cambios de diseño emanados por el Consorcio contratante y el detalle en qué consistieron, si fueron aceptados y aplicados o no y que costos adicionales implicaron.
- jj.** Comunicaciones, solicitudes, o quejas, relacionados con la calidad, características de los materiales suministrados por el CONSORCIO LATCO S.A. A2.
- kk.** Documentos relacionados con las instrucciones que CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. haya impartido a instituciones financieras para la destinación de dineros al CONSORCIO LATCO S.A. A2, cantidades y fechas en las que se hayan efectuado, y que todos aquellos documentos que acrediten que el desembolso efectivamente se efectuó al CONSORCIO LATCO S.A. A2.
- ll.** Actas parciales de obra que se adelantaron para llevar la historia de entrega de los anticipos efectuados por el CONSORCIO LATCO S.A. A2, y de su costo.
- mm.** Acta final de obra que incluye las actas parciales de obra y los anticipos efectuados por el CONSORCIO LATCO S.A. A2.
- nn.** Documentos de manifestación de que recibe a satisfacción las obras a cargo del contratista.
- oo.** Relación del estado económico del contrato y su estado de cuenta.
- pp.** Relación de las modificaciones realizadas al Contrato, con indicación de las prórrogas concedidas al contratista.

- qq.** Constancias y documentos que certifiquen que el contratista se encontraba al día en el pago de todas las obligaciones laborales conforme lo dispuesto en la ley.
- rr.** Copia de los planos en los que se indique localización detallada y clase de obras ejecutadas.
- ss.** Copia de manual o Dossier de calidad en el que se remitan: fichas técnicas, certificados de calidad, pruebas ejecutadas para la aprobación de materiales y equipos, certificados de garantía, manuales de operación, manuales de mantenimiento (indicando frecuencia de los mantenimientos), listado de proveedores de los insumos o suministros empleados y las especificaciones técnicas de los elementos entregados (referencias de productos) y certificados de capacitaciones realizadas al personal que se han indicado frente al uso y manejo de los diferentes equipos y materiales.
- tt.** Copia del paz y salvo de calidad, HSE, costos y almacén.
- uu.** Copia del paz y salvo del ministerio de trabajo expedido por la autoridad complementaria de la región en donde se contrató al personal.
- vv.** Copia de la relación del personal vinculado para la ejecución de la obra, y de las liquidaciones finales de todo el personal que laboró dentro de la obra a satisfacción del contrato.
- ww.** Copia de las planillas de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, incluyendo el pago FIC debidamente canceladas de acuerdo con el último periodo de vinculación del personal.
- xx.** Copia del paz y salvo de las liquidaciones finales de todo el personal que vinculó el contratista para ejecutar el objeto contractual.
- yy.** Acta de Recibo y Entrega final debidamente firmada por el contratante y el representante de la contratista.
- zz.** Copia de la certificación al contratista de la ARL de los incidentes de trabajo reportados durante la ejecución de la obra.
- aaa.** Copia de las documentales que se versan en relación con el proceso de responsabilidad civil contractual que cursa entre las mismas partes y en este mismo Juzgado, bajo radicación 760013103016-2021-00145-00.
- bbb.** Copia de toda documentación que verse en relación con el contrato de obra del 18 de Julio de 2018, suscrito entre la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, y el CONSORCIO LATCO S.A. A2, conformado por las sociedades LATCO S.A. Y A2 CONSTRUCTORA S.A.S., y que fue celebrado para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “Ciudadela Rio Cauca II” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y

Obras Complementarias”; y de toda la documentación adicional que verse en relación con el contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. y del proceso de selección mediante el cual se eligió a esta última para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “Ciudadela Rio Cauca II” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias”.

**ccc.** Copia de la toda la documentación contable y financiera que verse en relación con el contrato de obra del 18 de Julio de 2018, suscrito entre la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, y el CONSORCIO LATCO S.A. A2, conformado por las sociedades LATCO S.A. Y A2 CONSTRUCTORA S.A.S., y que fue celebrado para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “Ciudadela Rio Cauca II” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias”; y de toda la documentación adicional contable y financiera adicional que verse en relación con el contrato de obra No. 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. y del proceso de selección mediante el cual se eligió a esta última para la construcción de 100 apartamentos VIP en el Proyecto “Ciudadela Rio Cauca II” dentro del marco del Programa “Plan Jarillon Rio Cauca y Obras Complementarias”.

**ddd.** Copia de las constancias de pago de las contribuciones y aportes que al Sistema de la Protección Social fueron efectuados por el CONSORCIO LATCO S.A. A2, desde el 09 de noviembre del 2018 hasta el mes de noviembre del 2020, a la actualidad, por concepto de pago de seguridad social a trabajadores a su cargo, en virtud del contrato de obra 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

**eee.** Copias de los contratos celebrados para la ejecución del contrato de obra 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

**fff.** Copia de las propuestas y cotizaciones emitidas en virtud del contrato de obra 41454 suscrito el 18 de octubre del 2018, entre el CONSORCIO LATCO S.A. A2 y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

**6.** No obstante, al correo electrónico de notificaciones autorizado por la demandada para el efecto, no ha sido remitida la información ni documentación de forma completa por parte de la demandante conforme fue solicitada en el derecho de petición remitido el 28 de enero del 2022 al CONSORCIO LATCO A2, como se solicitó en la contestación a la demanda; es decir,

este extremo procesal no cuenta con la totalidad de la información contable, financiera y administrativa necesaria para la elaboración de la experticia, imposibilitándose a mi mandante el verificar y validar dicha información. Por lo que se hace mucho más evidente la necesidad de dar acceso a mi mandante de los libros y asientos contables y demás información solicitada de la demandante, con el fin de poder producirse la experticia de contradicción.

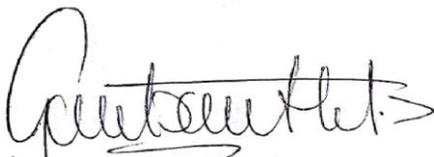
### III. PETICIONES

De conformidad con los anteriores argumentos, solicito respetuosamente al Despacho:

1. **OTORGUE** un término no inferior a 30 días hábiles para la realización del dictamen pericial de contradicción a los realizados por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Uribe del Río, que deberá empezar a contar desde el momento en el que la demandante nos conceda acceso a los asientos y libros contables y demás información que se solicitó en el escrito de la contestación a la demanda y que en líneas precedentes se enlistó. Peritaje que, como se explicó precedentemente, no es posible aportarlo en el término concedido por el Juzgado porque para su elaboración se requiere del suministro de información por parte del CONSORCIO LATCO A2 que debe ser ordenada por el Despacho, y puesto que, el adelantamiento del mismo requiere el desarrollo de varias gestiones y actividades que en el término concedido por el Juez resulta imposible efectuar.
2. **ORDENAR** a la parte demandante permita a mi representada el acceso de sus asientos y libros contables, a la información enlistada de forma precedente, y demás información que resulte relevante al proceso, para que se realice el peritaje de contradicción al rendido por los peritos Luis Enrique Villalobos y German Uribe del Río.
3. En caso de que el CONSORCIO LATO A2 se oponga, dilate u obstaculice la verificación de sus libros y asientos contables, y demás información solicitada, se de aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del C.G.P. que indica que “(...) *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (...)*”.
4. En caso de que no se acceda a las peticiones en el recurso de reposición, se acceda al recurso de apelación, con el fin de que el superior lo resuelva. Es de anotar que, si bien

el auto recurrido decretó la prueba, no lo hizo conforme fue solicitado en el escrito de la contestación a la demanda y en el escrito de contradicción, por lo que la petición se ajustaría a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 321 del CGP, por haber sido decretada la prueba pero de forma incompleta.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.